

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos para la evaluación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, propone la aprobación de las siguientes normas que cumplen con la validación de expertos y la demanda del mercado laboral:

1. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Contabilidad
2. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Optometría

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 09 de febrero 2015, mediante Acuerdo N° 031-2014-CDAH, se aprobaron los documentos técnicos normativos indicados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 031-2014-CDAH de sesión de fecha 09 de febrero 2015, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó las siguientes Normas de Competencia, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución:

1. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Contabilidad
2. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Optometría

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1202131-9



Desconcentran funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Arequipa y Piura

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 012-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso j) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-

2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la aprobación de la desconcentración de las competencias administrativas y resolutorias de los órganos del INDECOPI;

Que, en el mismo sentido, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, dispone que el Consejo Directivo podrá desconcentrar las competencias, entre otras, de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones que operan adscritas a las Oficinas Regionales de la institución;

Que mediante Resolución N° 038-2008-INDECOPI/DIR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2008, se aprobó desconcentrar las funciones de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal a fin de que las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi que operan en Arequipa, La Libertad y Piura, puedan conocer y resolver, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, los procedimientos que se tramiten sobre actos relacionados con el incumplimiento de las normas de publicidad comercial en defensa del consumidor;

Que, en atención a los Informes N° 044-2014/GOR y N° 075-2014/GEG, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la ampliación de la desconcentración de las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Arequipa y Piura, la cual alcanza la represión y sanción de todos los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten;

Que, la referida desconcentración incluye (i) los actos que afectan la transparencia del mercado, (ii) los actos indebidos vinculados con la reputación de otro agente económico, y (iii) los actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena, siendo competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Desconcentrar las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Arequipa y Piura; la cual alcanza la represión y sanción de todos los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten; ello incluye (i) los actos que afectan la transparencia del mercado, (ii) los actos indebidos vinculados con la reputación de otro agente económico, y (iii) los actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena, descritos en el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, siendo competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1202019-1

Actualizan la Directiva N° 005-2010/DIRCOD-INDECOPI, modificando la denominación del Anexo N° 02 e incorporando el Anexo N° 06

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 026-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 30 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 012-2015-INDECOPI/COD del 23 de enero de 2015, y en ejecución del acuerdo N° 089-2014 adoptado por el Consejo Directivo de la institución en su sesión del 15 de diciembre de 2014, se dispuso desconcentrar las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Arequipa y Piura; en los términos contenidos en la mencionada resolución;

Que, asimismo, mediante el referido acuerdo se encargó al Presidente del Consejo Directivo la emisión de la resolución que actualice la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, la cual establece las reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales, una vez producida la desconcentración indicada;

Que, en atención a la desconcentración de funciones a la cual se ha hecho referencia en los párrafos precedentes y en cumplimiento del encargo realizado por el Consejo Directivo, corresponde actualizar la mencionada Directiva, a fin de adecuar la denominación del Anexo N° 02 de la misma a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal;

Que, asimismo se incorpora a dicha directiva el Anexo N° 06, a fin de establecer las reglas de Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal distintos a los Actos Desarrollados mediante Actividad Publicitaria de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en la sesión de fecha 15 de diciembre de 2014;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la Directiva N° 005-2010/DIRCOD-INDECOPI, modificando la denominación del Anexo N° 02, el mismo que pasa a denominarse "Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal desarrollados mediante Actividad Publicitaria de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales"; e incorporando el Anexo N° 06, Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal distintos a los Actos Desarrollados mediante Actividad Publicitaria de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA N° 0001-2015/DIR-COD-INDECOPI
DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 02
Y AÑADE EL ANEXO N° 6 A LA DIRECTIVA N°
005-2010/DIR-COD-INDECOPI, LA MISMA QUE
ESTABLECE REGLAS SOBRE LA COMPETENCIA
DESCONCENTRADA EN LAS COMISIONES
ADSCRITAS A LAS OFICINAS REGIONALES Y
DEMÁS SEDES DEL INDECOPI**

Lima, 27 de enero de 2015

I. OBJETIVO

Modificar el Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI y añadir el Anexo N° 06 a la citada Directiva, la misma que establece reglas de la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI y demás sedes del INDECOPI, así como de los Organos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor; con el fin de especificar las funciones que corresponden a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Arequipa y Piura en el marco de la tramitación de procedimientos administrativos en materia de represión y

sanción de los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que estos adopten y cualquiera que sea el medio que permita su realización, incluyendo la actividad publicitaria, sin importar la actividad económica que se manifiesten y que incluye (i) los actos que afectan la transparencia del mercado, (ii) los actos indebidos vinculados con la reputación de otro agente económico, y (iii) los actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los Organos Resolutivos y Administrativos del INDECOPI así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se tramiten ante los órganos resolutivos del INDECOPI.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Modifíquese el Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, el mismo que pasa ahora a denominarse "Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal desarrollados mediante Actividad Publicitaria de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales".

2. Anadir a la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI el Anexo N° 6, Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal distintos a los Actos Desarrollados mediante Actividad Publicitaria de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

3. Las disposiciones y anexos de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer la publicación del Anexo N° 02 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, modificado conforme a la presente Directiva, así como del Anexo N° 06 que se incorpora a la misma y que forman parte integrante de esta, en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el 1° de enero de 2015.

1202020-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Autorizan el funcionamiento de
Autoplan Administradora de Fondos
Colectivos S.A. como empresa
administradora de fondos colectivos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 024-2015-SMV/02**

Lima, 17 de febrero de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2014040430, así como el Informe N° 111-2015-SMV/10 del 16 de febrero de 2015, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;